



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR DATO PROTEGIDO<sup>1</sup>, EN CONTRA DE UNA SENADORA DE LA REPÚBLICA, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Denuncia.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de queja signado por la parte denunciante [Dato protegido], quien denunció a María Lilly Del Carmen Téllez García, Senadora de la República, por la **presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda**; así como el **supuesto beneficio** en favor de los partidos políticos que integran la coalición “Fuerza y Corazón por México” y de su candidata a la Presidencia de la República. Por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares.

**II. Acuerdo de registro.** El uno de mayo siguiente, se acordó el registro de la denuncia con la clave de expediente citado al rubro; la reserva de la admisión y el emplazamiento hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:

- Requerimiento de información a María Lilly del Carmen Téllez García, Senadora de la República; a La B Grande, S.A. de C.V.; a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección del Secretariado.
- Atraer copia cotejada del oficio LXV/DFAJ/971/2024, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República.<sup>2</sup>
- Glosar el “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo **INE-CT-ACG-PDP-002/2024**, emitido por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral

<sup>2</sup> Documental que obra en los autos del expediente UT/SCG/PE/CTLC/JL/SON/693/PEF/1084/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

ORDINARIA DEL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO”, descargable del portal electrónico de este Instituto.<sup>3</sup>

- Solicitar a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación de la existencia y el contenido alojado en los vínculos electrónicos señalados por la parte denunciante.

**III. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta de medida cautelar.** El cinco de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el asunto, se reservó el emplazamiento y se determinó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares.<sup>4</sup>

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a una Senadora de la República, con motivo de la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, así como el supuesto beneficio en favor de los partidos políticos que integran la coalición “Fuerza y Corazón por México”, así como su candidata a la presidencia de la República.

### **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

La **parte quejosa [dato protegido]** denunció a María Lilly Del Carmen Téllez García, Senadora de la República, por las expresiones que ésta realizó el quince de abril de dos mil veinticuatro en el programa denominado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, difundido en la estación de radio 104.1 FM

Ya que, desde la perspectiva de la parte denunciante, son de naturaleza electoral y generan un beneficio indebido en favor de los partidos políticos que integran la

<sup>3</sup> Visible en el link <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/165534/CGex202402-21-rp-3-a.pdf>

<sup>4</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



coalición “Fuerza y Corazón por México”, así como su candidata a la presidencia de la República; pues, dice, son expresiones de naturaleza electoral

Motivo por el cual, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de: *Ordenar a la denunciada a tener prudencia discursiva y evite seguir haciendo manifestaciones que impliquen la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, al acreditarse que se trataron de expresiones que ponen en riesgo la equidad en la contienda.*<sup>5</sup>

## MEDIOS DE PRUEBA

### Ofrecidos por la parte denunciante

**1. Técnicas.** Consistentes en las imágenes y URL señalados en su escrito, de los que solicitó su certificación.

### Recabados por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares

**1. Documental pública.** Consistente en la copia cotejada del **oficio LXV/DFAJ/971/2024**, signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, mediante el cual informó que *no se localizó registro de alguna comunicación en la que la Senadora María Lilly Del Carmen Téllez García, haya solicitado licencia para separarse de sus funciones legislativas.*

**2. Documental pública.** Consistente en el “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN PARCIAL PARA LAS SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO”.

**3. Documental pública.** Consistente en **escrito** signado por María Lilly Del Carmen Téllez García, Senadora de la República, quien, en esencia, manifestó que el quince

---

<sup>5</sup> Visible a página 13 del escrito de denuncia.



de abril de dos mil veinticuatro sí participó en el programa de radio denominado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, transmitido por la estación de radio 104.1 FM, en su calidad de colaboradora, a invitación del periodista que conduce el programa; que su participación es los días lunes; que para participar en dicho espacio no eroga algún tipo de recurso público; que el motivo de sus expresiones son ejercicio de su derecho de libertad de expresión como ciudadana y Senadora de la República y, que es posible que su siguiente participación sea el lunes seis de mayo del año en curso, a las 08:00 horas.

**4. Documental privada.** Consistente en el **escrito** signado por el representante legal de La B Grande, S.A. de C.V. quien, en lo que nos ocupa, precisó que es concesionario de la estación de radio 104.1 FM, con cobertura en la Ciudad de México; que en su programación se encuentra el programa titulado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”; que en su emisión del quince de abril del presente año sí participó María Lilly Del Carmen Téllez García, Senadora de la República, con motivo de una invitación que se hace a diversas personas, dependiendo del tema a tratar; que el programa es de carácter noticioso, desconociendo si dicha legisladora será invitada de nueva cuenta.

**5. Documental pública.** Consistente en **correo electrónico institucional**, enviado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que, informó el nombre de la concesionaria de la citada estación y aportó el testigo de grabación del programa denunciado, en el que se advierte la participación de la Senadora (a partir de 01:08:39 al 1:55:32 del testigo de grabación), que cita en su escrito la parte denunciante.

**6. Documental pública** Consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/420/2024, instrumentada por la Oficialía Electoral de este Instituto, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos electrónicos precisados por la parte denunciante.

## **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios aportados por la parte denunciante y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- María Lilly Del Carmen Téllez García, actualmente ocupa el cargo de Senadora de la República;
- Las manifestaciones denunciadas, fueron emitidas dicha legisladora en el programa radial denominado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, en su emisión del quince de abril del presente año, a partir de las 08:08:39 (01:08:39 del testigo de grabación) hasta las 08:55:32 (01:55:32 del testigo de



grabación), del programa que inicia a las 07:00 horas y termina a las 10:00 horas.

- Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.<sup>6</sup>
- María Lilly Del Carmen Téllez García participó en el programa denominado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, como colaboradora de ese espacio informativo.
- Es un hecho público y notorio que, a la fecha, María Lilly Del Carmen Téllez García ostenta el carácter de candidata a una Senaduría por el estado de **Sonora**, postulada por el principio de mayoría relativa por la coalición *Fuerza y Corazón por México*.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

<sup>6</sup> Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.<sup>7</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

### **I. MARCO NORMATIVO**

#### **A. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

#### **Constitución Federal.**

##### **“Artículo 134.**

[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

---

<sup>7</sup> Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las personas del servicio público**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos**.

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos**.

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos -en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de la ciudadanía a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de la ciudadanía, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral**.

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,<sup>8</sup> por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

---

<sup>8</sup> Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:<sup>9</sup>

- a. La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas del servicio público aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...] **c)** Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

**d)** Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

**e)** Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

**f)** La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

<sup>9</sup> Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por las personas del servicio público cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:<sup>10</sup>

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.<sup>11</sup>
- Obligaciones de autoridades en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario.**
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.<sup>12</sup>
- Permisiones a las personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.**

<sup>10</sup> Ver sentencias SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO

<sup>11</sup> Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

<sup>12</sup> Ver sentencia SUP-JRC-678/2015



**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

- Prohibiciones a las personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**<sup>13</sup>
- **Especial deber de cuidado** de las personas del servicio público: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.<sup>14</sup>

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

**Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

**Así, existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política),** siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las personas del servicio público estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.**<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>14</sup> Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>15</sup> Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES



En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

## B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos/as o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

*Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas **de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.**

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 y acumulado, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, deber observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.



Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, incluyendo en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral,<sup>16</sup> ya que debe recordarse que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

### C. Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito

---

<sup>16</sup> SUP-REP-25/2014.



o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>17</sup> ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.<sup>18</sup>

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que, a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.**

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce.<sup>19</sup>

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en ***Libre ejercicio del periodismo***

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre*

<sup>17</sup> En adelante, Corte Interamericana.

<sup>18</sup> Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

<sup>19</sup> En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



*Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y **una función social**. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo<sup>20</sup> y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>21</sup> ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.<sup>22</sup>

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

<sup>20</sup> Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

<sup>21</sup> En adelante, Suprema Corte.

<sup>22</sup> Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.<sup>23</sup>

## II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

### Solicitud de medida cautelar

En ese sentido, de la revisión del escrito de denuncia se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

- *Ordenar a la denunciada a tener prudencia discursiva y evite seguir haciendo manifestaciones que impliquen la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, al acreditarse que se trataron de expresiones que ponen en riesgo la equidad en la contienda.*<sup>24</sup>

### Material denunciado

Para acreditar su dicho, la parte denunciante aportó el enlace electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=04hDmpggo2E>, que contiene un fragmento de la participación de María Lilly Del Carmen Téllez García, Senadora de la República, en el programa denominado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, del quince de abril de dos mil veinticuatro. Su contenido es el siguiente:



<sup>23</sup> SUP-JDC-1578/2016.

<sup>24</sup> Visible a página 13 del escrito de denuncia.



**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

**Audio**

**Persona de género masculino 1:** Gracias, el Presidente López Obrador, como hizo Claudia Sheinbaum el viernes, le da un respaldo claro, firme a Arturo Zaldívar, ¿qué dijo exactamente el Presidente Sofía?

**Persona de género femenino 1:** Buen día, Ciro, buen día, Senadora. Sin pregunta de por medio, el Presidente López Obrador, sin pregunta de por medio, dice el Presidente, ahora hay un debate en contra del exministro Zaldívar y dejaron, a diferencia de otros casos, dejaron entrar una denuncia anónima y le dieron celeridad.

Justicia pronta y expedita, dice el Presidente, y ahora se sabe que es una especie de venganza en contra del ministro Zaldívar. Tiene todo nuestro apoyo, nuestro respaldo, nuestra confianza, es un abogado íntegro, exmiembro del Poder Judicial que actuó con rectitud, por eso yo iba a sus informes, dice el Presidente. No recuerdo que un Presidente de la Corte hablara de combate a la corrupción y del nepotismo.

El Poder Judicial está podrido casi en su totalidad, está al servicio de potentados de la mafia del poder, no representan al pueblo. Habla, por ejemplo, del caso Ayotzinapa, de estas personas que fueron liberadas hace muchos años, que es el argumento recurrente del Presidente López Obrador. Le preguntan al Presidente si cree que en estas investigaciones contra el exministro Zaldívar se puedan usar sus palabras, las palabras del Presidente, cuando dijo que él se reunía con Zaldívar, que le pedía ayuda en algunos casos.

El Presidente dice cuál es el delito, si tiene que haber cooperación entre poderes. Y agrega el Presidente que ahora los medios de información, que la mayoría son de manipulación, dice el Presidente, están linchando a Zaldívar. Es un linchamiento público político contra Zaldívar.

**Persona de género masculino 1:** Bueno, ya lo escucharemos, lo escucharemos mañana. Estará aquí, como todos los martes, Arturo Zaldívar. Lo escuchamos, pues creo que fue la primera entrevista que dio. Una vez que se conoció este informe, lo escuchamos el viernes, Manuel. Y lo escucharemos ampliamente mañana.

**Persona de género femenino 2:** Bueno, pero no extraña nada que el Presidente esté defendiendo corruptos. Es lo que le gusta al Presidente, defender corruptos. Y como ahora este corruptaso de Zaldívar está con Claudia Sheinbaum, pues ahí sale a defenderlo.

**Persona de género masculino 1:** Nuestro colaborador, vamos a escucharlo mañana y hacerle las preguntas. Algunas se las pudimos hacer el viernes. Vamos a escucharlo mañana.

**Persona de género masculino 2:** Pero la hipótesis es correcta. O sea, la hipótesis es correcta a partir del documento que tú desarrollas el viernes en la noche, pues si esos son actos de corrupción, lo que se está denunciando.

**Persona de género masculino 1:** Sí, lo que se está denunciando son actos de corrupción.

**Persona de género masculino 2:** Absolutamente de acuerdo. Ahora.

**Persona de género masculino 1:** Es una denuncia que quede.

**Persona de género masculino 2:** Muy robusta, es una denuncia muy robusta.

**Persona de género femenino 2:** Va a pasar como lo de SEGALMEX. Lo de SEGALMEX yo lo destapé al inicio del sexenio. Y los de Morena, cuando yo saqué lo de SEGALMEX, dijeron no, no es cierto.

**Persona de género masculino 2:** Es el mayor fraude.



Audio

**Persona de género femenino 2:** Y es uno de los mayores casos de corrupción en la historia de México. Así con Zaldívar, ya sé que es colaborador aquí, que aquí se va a sentar. No le dejo pastel, por cierto, ni a él ni a Epigmenio y menos ahora este corruptaso. Y sale el Presidente como es que es la verdad.

**Persona de género masculino 1:** A ver, bueno, vamos a ver, está bajo investigación, está bajo investigación, está bajo investigación.

**Persona de género femenino 2:** Pero ya lei de lo que está acusado, es un corruptaso Zaldívar. El doctorado no quita lo agachado, ni lo bobo, ni lo bobo.

**Persona de género masculino 1:** Pero decías, Manuel.

**Persona de género masculino 2:** El caso Ciro del Presidente, porque dice que es una denuncia anónima y ya hubo oportunidad de revisar esta estadística, precisamente el Consejo de la Judicatura, son estadísticas públicas. Por ejemplo, en el caso de la gestión del ministro Luis María Aguilar, se abrieron en total en el año dos mil dieciocho, once investigaciones anónimas.

**Persona de género masculino 1:** A partir de denuncias anónimas.

**Persona de género masculino 2:** A partir de denuncias anónimas.

**Persona de género masculino 1:** Cuando era Presidente Luis María Aguilar.

**Persona de género masculino 1:** ¿Luego?

**Persona de género masculino 2:** Sí, sin distinguir si son administrativas o jurisdiccionales, no importa, once. Luego, en la gestión del propio ministro Zaldívar, entre el diecinueve, el veinte, el veintiuno y el veintidós, se abrieron doscientos ochenta y tres denuncias. Y lo digo ahora porque voy a escucharlo mañana.

**Persona de género masculino 1:** No es inusual.

**Persona de género masculino 2:** No, no es inusual, ¿no? Y ya con Norma Piña, en lo que va del veintitrés y veinticuatro, son sesenta y ocho.

**Persona de género masculino 1:** Más esta.

**Persona de género masculino 2:** Sí, o incluida esta, ¿no? Es decir, no es extraño, pues, porque una de las cosas que decía el ministro el viernes es que además una denuncia anónima, pues, llama la atención.

**Persona de género femenino 2:** Y está muy bien sustentada. Yo ya le eché ojo a esos papeles.

**Persona de género masculino 2:** El documento es robusto.

**Persona de género femenino 2:** Zaldívar está en un problemón porque está saliendo a flote su adicción al dinero y todo lo corrupto que fue ahí.

**Persona de género masculino 2:** Y ¿sabes qué? Hay otro tema.

Por ejemplo, el tema del caso del señor Alpizar, de Carlos Alpizar, que sepamos no ha dejado gobernación, pero es un funcionario de la Secretaría de Gobernación, ¿no? Entonces está el número de Julio Scherer ahí también revisado en esta documentación y una buena cantidad de nombres de jueces, es decir, la denuncia será anónima, será hecha al interior de la Corte, será lo que tú quieras, pero tiene mucha información que yo creo que sí tiene



**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

**Audio**

que revisar la Corte, si la tiene que revisar, ¿no? Y tú decías ¿cuántas herramientas va a tener desde el interior de la Corte para sostener ahora esta acusación?

**Persona de género masculino 1:** La Corte.

**Persona de género masculino 2:** La propia Corte.

**Persona de género masculino 2:** Yo decía ¿cuántas municiones?

**Persona de género masculino 2:** El Consejo de la Judicatura. ¿Cuántas municiones?

**Persona de género masculino 1:** Para sustentar estas acusaciones.

**Persona de género masculino 2:** Sí, para que se compruebe.

**Persona de género masculino 1:** ¿Y qué tanta prioridad le va a dar el Ministerio? ¿Será el Ministerio Público o Federal?

**Persona de género masculino 2:** Pues por lo pronto, es que estaba revisando, sí, me queda la duda, pero creo que por lo pronto son denuncias que tendrían sanciones administrativas, por lo pronto creo que administrativas, me queda la duda si al final se llamaría al Ministerio Público alguna irregularidad.

**Persona de género femenino 2:** Por eso le surge la ley de amnistía, para que el Presidente en turno pueda sacar de la cárcel a quien le dé la gana.

**Persona de género masculino 1:** No, aquí ya lo estás llevando hasta la cárcel, Lili.

**Persona de género femenino 2:** Pues es que lo que hizo Zaldivar amerita cárcel, ya verán cuando lo comprueben.

**Persona de género masculino 1:** Es una denuncia, es una denuncia. Bueno, a ver, decías que...

**Persona de género femenino 2:** A ver, fíjense, quiero platicarle esto que pasa en Sonora a todo México, hablando ahorita del tren fantasma, que quede bien claro.

**Persona de género masculino 1:** El tren fantasma es el de Nogales.

**Persona de género femenino 2:** El tren fantasma que están haciendo en Nogales, Sonora. Lo empezaron a hacer, a construir, sin proyecto ejecutivo, sin nada, como les dio la gana, claro, bien amarrado, para que se lleven una lanota los que están metidos en eso, entre el gobierno y los particulares. Lo empezaron a construir en abril del dos mil veintitrés y la evaluación de la manifestación del impacto ambiental, que debe darse antes para tener el permiso para construir, la metieron un año después de que lo empezaron a construir, hace unos días, el once de abril. Díganme si no es una burla del tamaño del mundo.

**Persona de género masculino 1:** Es un delito.

**Persona de género femenino 2:** Es un delito.

**Persona de género masculino 2:** Es el jueves de la semana pasada.



Audio

**Persona de género femenino 2:** Lo empezaron a hacer un año antes de que hubiera una evaluación de manifestación del impacto ambiental. O sea, que esto no les importa. Hace unos días dijeron, sí, ahí está el papelito.

**Persona de género masculino 2:** Este es de la oficina del gobernador. Más allá de que este es de la oficina del gobernador, me refiero a algún área del gobernador es la que está enfrente de esto.

**Persona de género femenino 2:** Sí, es burdo lo que están haciendo en Sonora. Burdo. Es una ofensa para los sonorenses. Y a mi compañero de fórmula, Mario Fabio Beltrones, que fue..., pues los nogalenses le pidieron apoyo porque andan buscando quién dé voz y apoyo. Pues a él ya le habían pedido, quién sabe quién, que no hablara del tren fantasma. Y Beltrones dijo, sí, voy a hablar.

**Persona de género masculino 1:** ¿Y quién le puede pedir a Beltrones?

**Persona de género femenino 2:** Pues no sé, pero ya, ¿cómo se les ocurre decirle que no hable?

**Persona de género masculino 1:** ¿Quién le pidió? ¿Marco Cortés? ¿Xóchilt?

**Persona de género femenino 2:** No tengo idea. No tengo idea quién le pidió. No, evidentemente interesados en que eso siga en la opacidad.

Le dijeron a Mario Fabio Beltrones, no, no hables de eso. Por supuesto que va a hablar y con mayor razón. Y es un rotundo no a que siga la construcción de esto que afecta en todo sentido a Sonora.

Las personas se han visto prácticamente obligadas a abandonar sus propiedades. Se tiene que parar. Están engañando a Nogales porque para empezar la promesa había sido sacar las vías del tren.

Aquí ni las van a sacar, nomás van a dar una vuelta y regresan al mismo lugar. Afectando el medio ambiente, afectando a las personas, sin ninguna utilidad para Sonora. ¿Qué piensan que los sonorenses son tontos?

¿Qué burda forma de ser corruptos? Y luego se enojan porque uno les dice corruptos. Pero vean nada más la manifestación de impacto ambiental un año después de que empezaron.

Ahorita ya si dicen aquí que se afecta al medio ambiente, ¿qué va a pasar?

**Persona de género masculino 2:** Nada, nada.

**Persona de género femenino 2:** Si ya empezaron a destruirlo. Se tiene que parar esa obra hasta que se clarifique de qué servicio va a tener y que se haga en forma justa y que se clarifique toditito. Bueno, algo más de Sonora porque vengo de allá. Tienen que ir a comer gallina pinta.

Es un caldo típico sonorense que no tiene gallina. Pero otro día hablamos de la gallina pinta. Vengo muy preocupada porque así como me lo han estado diciendo durante todo este sexenio la violencia como ha subido en el estado de Sonora.

La gente tiene mucho miedo de hablar. La gente los sonorenses no saben que no pueden decir ni denunciar los hechos de violencia que están viendo en las carreteras. Por ejemplo, en las carreteras grandes, en los caminos de terracería, en todo tipo de vías.

Los sonorenses saben que no pueden hablar de eso porque no sólo temen con justa razón a los malos, sino que también temen al gobierno porque el gobierno de inmediato calla a quien quiera denunciar en Sonora el aumento



**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

**Audio**

de la violencia que es brutal. En las carreteras del norte se dan unos acontecimientos que parecerían de serie, de serie de las que vemos muy famosas de la mafia. Van personas en sus carros y de pronto los paran, les apuntan.

No hay ni quién les brinde auxilio, les perdonan la vida y estas cosas suceden a unos cuantos.

**Persona de género masculino 1:** O los matan y queman como a los LeBaron hace cinco años.

**Persona de género femenino 2:** Y todo esto sucede entre puestos de la Guardia Nacional que tiene órdenes de no actuar. Sonora está ardiendo en violencia como nunca y los sonorenses entre dos fuegos.

**Persona de género masculino 1:** Pero las cifras dicen otras cosas.

**Persona de género femenino 2:** No, es el séptimo lugar en homicidios dolosos.

**Persona de género masculino 1:** Sí, pero dicen que han bajado comparados con otros.

**Persona de género femenino 2:** Son mentiras, son sus cifras alegres.

**Persona de género masculino 2:** Son pocos, la verdad es que son pocos en relación, por ejemplo, al Estado de México.

**Persona de género femenino 2:** Pero son mentiras esas cifras que manejan en Sonora. La realidad es que los sonorenses lo comentan donde no, donde se aseguran que no los están escuchando el gobierno porque los sonorenses le tienen miedo a los de Morena.

Le tienen miedo, les dicen no puedes hablar. Entonces, ¿Fijate qué tan grave?

**Persona de género masculino 1:** Le tienen miedo a los criminales.

**Persona de género femenino 2:** A los criminales y a los funcionarios del gobierno que les dicen no se diga nada.

**Persona de género masculino 1:** Sonora no es tierra de miedo.

**Persona de género femenino 2:** Ahorita hay miedo. Pero es que si tú vieras cómo se van a defender los ciudadanos ante estos grupos de criminales, no hay forma de defenderse. Si andan por todo el Estado exhibiendo armas de todo calibre, de todo tipo, desde Puerto Peñasco hasta el sur, como nunca.

Y el gobierno de Sonora presentando cifras alegres que no les cree nadie. La verdad es que este es el tema del que más se habla entre los sonorenses. Nunca se había visto un Estado socio de los mafiosos como se ha visto ahorita.

Y esto lo dicen mis paisanos, pero lo dicen en voz baja, lo dicen a puerta cerrada, lo dicen que no los vayan a escuchar los de Morena, porque hay represalias por parte del gobierno de Sonora. Y yo les prometí a mis paisanos, y lo he hecho todo el sexenio, no nada más ahorita, darle voz a la situación de inseguridad que se vive en Sonora. Lo voy a seguir haciendo.

**Persona de género masculino 2:** Además, ahorita, mientras estabas hablando, lo está reportando nuestro compañero de Grupo Forma en Sonora. Madres buscadoras toman Presidencia Municipal en Fresnillo. Y esto es en Zacatecas.



**Audio**

Luego de registrar al menos treinta desaparecidos en la última semana. Pero se suman las denuncias de San Luis Potosí, se suman las denuncias de Sonora que tienen que ver con injusticia, que tienen que ver con madres que buscan a sus desaparecidos, que tienen que ver con inseguridad.

**Persona de género femenino 2:** Desaparecidos, asesinados, descabezados, mantas, secuestrados, despojados. Verán, hay mucho despojo. Llegan criminales y simplemente les dicen a... Ya sean personas estadounidenses que tienen propiedades en Sonora o sean rancheros de todo calibre en Sonora.

Llegan los mafiosos, les dicen sálganse de aquí, no hagan escándalo, no digan nada y toman sus propiedades y no pueden decir nada porque obviamente quién se va a defender. Y si van al gobierno a hacer una denuncia no va a pasar nada porque el gobierno es el que está coludido y el que ha permitido que la violencia y esta invasión hacia el Estado de Sonora crezca en estos niveles que ya...

**Persona de género masculino 1:** Ellos van a decir que no.

**Persona de género femenino 2:** Ellos dirán misa.

**Persona de género masculino 1:** Que han reducido la extorsión, que han reducido...

**Persona de género femenino 2:** No es cierto.

**Persona de género masculino 1:** Ya no la sabemos, al quinto año ya no sabemos todas esas... No es cierto, no es cierto. Las historias de vida cotidiana, los reportajes...

Y sonorenses, yo sé que ustedes lo saben, tengan confianza, yo sí voy a seguir levantando la voz. Ustedes, pues sí entiendo que tienen que quedar callados, incluso medios de comunicación de Sonora tienen que quedar callados porque...

**Persona de género masculino 1:** ¿Por qué?

**Persona de género femenino 2:** Pues porque o los atacan los malos o el gobierno les dice quédate ahí, no digas nada.

Entonces también los comprendo. Son dos fuerzas muy grandes, la de la mafia y la del gobierno y luego también juntos haciendo negocios todos nos damos cuenta, todos lo sabemos, desde Puerto Peñasco hasta el sur, hasta Navojoa, todos lo sabemos, los sonorenses sabemos que se ha entregado nuestra tierra a los criminales como nunca antes. Y esto tiene que parar.

**Persona de género masculino 1:** Te queda mes y medio de campaña todavía.

**Persona de género femenino 2:** Sí, mes y medio.

Esto tiene que cambiar, esto tiene que parar. No le podemos dejar al País, y lo digo con particular cariño a mi Estado porque es mi Estado, en este nivel de inseguridad y con estas autoridades que ya lo que decimos todos es que están coludidas, obviamente. Ya de hacerse de la vista gorda ya fue mucho.

Ya lo que yo preguntaría es cuánto le están dando a las autoridades de moches para que hagan esto los criminales en el Estado. Gracias, Lili.

**Persona de género masculino 1:** Gracias por el pastel veinticuatro.



**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

**Audio**

**Persona de género femenino 2:** Déjenme dejarlos con una sonrisa a todos en el País. Solo faltan veinticuatro semanas para que López Obrador se vaya. Así que hoy a festejarlo con pastel.

**Persona de género masculino 1:** ¿Y cómo dice Miley? ¿Viva qué? ¿La libertad?

**Persona de género femenino 2:** Viva la libertad. Pero tú dilo.

**Persona de género masculino 1:** No estuve a punto de decirlo, estuviste a punto.

**Persona de género femenino 2:** Es que fijate que no es una expresión que yo uso.

**Persona de género masculino 1:** No te gusta mucho. No, no.

**Persona de género femenino 2:** Pero viva la libertad y tenemos que luchar por ella porque si no hay un cambio, si sigue Morena, esto va a estar peor que libertad ni que nada. Hay que luchar.

**Persona de género masculino 1:** Gracias, Lili Telles, ocho cincuenta y seis. Hacemos pausa, volvemos. (...)"

De la anterior transcripción, debe precisarse que la parte quejosa, en su escrito de denuncia, resalta las siguientes manifestaciones realizadas por la legisladora denunciada:

- “Pero no extraña nada que el presidente esté defendiendo corruptos. Es lo que le gusta al presidente, defender corruptos y como ahora este corruptazo de Zaldívar está con Claudia Sheinbaum, pues ahí sale a defender.
- “La realidad es que los sonorenses lo comentan donde no, donde se aseguren que no los están escuchando el gobierno, porque los sonorenses le tienen miedo a los de Morena, le tienen miedo, les dicen "no puedes hablar". Fijate que tan grave...”
- “La verdad es que este es el tema del que más se habla entre los sonorenses. Nunca se había visto un estado socio de los mafiosos como se ha visto ahorita. Y esto lo dicen mis paisanos, pero lo dicen en voz baja, lo dicen a puerta cerrada, lo dicen que no los vayan a escuchar los de Morena, porque hay represalias por parte del gobierno de Sonora. Y yo les prometí a mis paisanos, y lo he hecho todo el sexenio, no nada más ahorita, darle voz a la situación de inseguridad que se vive en Sonora, lo voy a seguir haciendo.”



- “Viva la libertad. Es que fijate que no es una expresión que yo uso. Pero viva la libertad, pero tenemos que luchar por ella, porque si no hay un cambio, si sigue Morena esto va a estar peor, que libertad ni que nada, hay que luchar.”

## Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por la parte denunciante, en virtud de las consideraciones siguientes:

En principio, debe reiterarse que la parte denunciante solicita como medida cautelar *ordenar a la denunciada a tener prudencia discursiva y evite seguir haciendo manifestaciones que impliquen la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.*

Así, el denunciante señala que, con las manifestaciones que realizó María Lilly Del Carmen Téllez García, Senadora de la República, en el programa denominado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, la denunciada podría incurrir en la **presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda**, ya que, a su decir, dichas expresiones podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía, en el contexto del proceso electoral federal en curso.

Esto es, el denunciante señala que, María Lilly Del Carmen Téllez García realizó manifestaciones relacionadas con temas, como la supuesta protección por parte del Ejecutivo Federal a las personas corruptas, **la inseguridad que se vive en el estado de Sonora** y que **si no hay un cambio, si sigue Morena esto va a estar peor**, sin embargo, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que dichas expresiones, en principio, se encuentran salvaguardadas por un lado, por la libertad y ejercicio informativo, dado el carácter de colaboradora de la denunciada en el programa de radio denominado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, y por otro, por la libertad de expresión a la que tiene derecho María Lilly Del Carmen Téllez García en su calidad de candidata a un cargo de elección popular.

En efecto, en el caso, debe señalarse que María Lilly Del Carmen Téllez García, reconoció que el quince de abril de dos mil veinticuatro sí participó en el programa de radio denominado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, precisando que lo realizó **en su calidad de colaboradora, a invitación del periodista que conduce ese programa**; lo cual se encuentra corroborado con la manifestación de la persona moral La B Grande, S.A. de C.V., concesionario de la estación de radio 104.1 FM, que transmite el programa titulado “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”, ya que, precisó que, en la fecha en cita, sí participó María Lilly Del Carmen Téllez García



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

**con motivo de una invitación que se hace a diversas personas**, dependiendo del tema a tratar.

Además, en el caso, debe resaltarse que, si bien el denunciante señala que con las manifestaciones que realizó la Senadora de la República María Lilly Del Carmen Téllez García se podría transgredir el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, lo cierto es que a la fecha, es un hecho público y notorio,<sup>25</sup> que María Lilly Del Carmen Téllez García ostenta el carácter de candidata a una Senaduría por el estado de **Sonora**, postulada por el principio de mayoría relativa por la coalición *Fuerza y Corazón por México*, razón por la que, en principio, lo ordinario sería que formule expresiones relacionadas con el proceso electoral en curso y, particularmente, aquellas relacionadas con la entidad federativa por la que fue postulada.

Esto es, al encontrarnos en **la etapa de campañas del actual proceso electoral federal**, lo ordinario es que quienes participan en este, realicen manifestaciones alusivas a dicho proceso, así como a su percepción de éste.

En efecto, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el principio de imparcialidad **tiene por objeto impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados**,<sup>26</sup> cuestión que, desde una óptica preliminar, no resulta aplicable a María Lilly Del Carmen Téllez García dada su participación directa como candidata a un cargo de elección popular, razón por la que, las referencias o alusiones al proceso electoral en curso que realizó, en principio, no se encuentra prohibida para la ciudadana en cita.

Máxime que, de acuerdo a la información que obra en autos, la participación de la denunciada en el programa materia de denuncia se realizó a partir de las 08:08:39 (01:08:39 del testigo de grabación) hasta las 08:55:32 (01:55:32 del testigo de grabación), del programa que inicia a las 07:00 horas y termina a las 10:00 horas; esto es, de manera preliminar, se advierte que la participación de María Lilly Del Carmen Téllez García aconteció en un horario que, atendiendo a las reglas de la experiencia, por lo general, es previo al inicio de actividades cotidianas en el Senado de la República.

Lo anterior es relevante pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, inciso c) de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones por ambos principios para el PEF 2023-2024, aprobados mediante

<sup>25</sup> En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>26</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

acuerdo INE/CG536/2023, las personas legisladoras que busquen ser electas de manera consecutiva y que permanezcan en el cargo, deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo.

En ese sentido, del análisis preliminar a las manifestaciones denunciadas, se concluye que si bien María Lilly Del Carmen Téllez García, realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía, en el contexto del proceso electoral federal en curso, lo cierto es que, se insiste, su participación en el programa de radio “Ciro Gómez Leyva por la Mañana” aconteció en su calidad de colaboradora y senadora de la República, a invitación del periodista que conduce dicho programa, por lo cual sus manifestaciones se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de las personas servidoras públicas en funciones, o bien candidaturas, figuras que tienen un margen de tolerancia más amplio a la crítica (sobre el particular, resulta orientadora la jurisprudencia 46/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -in fine-).

Al respecto, también debe recordarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido en diversos precedentes (SUP-REP-163/2018, SUP-REP-33/2019, entre otros), que tratándose de las personas legisladoras existe una doble dimensión en el ejercicio de sus funciones, esto es, como miembros del órgano legislativo y, por otra parte, derivado de su afiliación o simpatía partidista, de ahí que resulta válido que interactúen con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política).

Por lo tanto, en el presente caso, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que las críticas o cuestionamientos de la Senadora hacia la supuesta corrupción e inseguridad que, en su opinión, se vive en Sonora, así como la afirmación en el sentido de que si no hay un cambio, *si sigue Morena esto va a estar peor*, se encuentren vedados para ella, dada su investidura como congresista; máxime si se considera que actualmente es candidata nuevamente al Senado de la República por esa entidad federativa.

A mayor abundamiento, del análisis preliminar, se estima que la participación materia de inconformidad se encuentra tutelada por la **presunción de licitud de la que goza la labor periodística.**



Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 15/2018,<sup>27</sup> de rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**, *en la que, se establece que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.*

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

### **III. Supuesto beneficio en favor de los partidos políticos que integran la coalición “Fuerza y Corazón por México” y de su candidata a la Presidencia de la República.**

Cabe señalar que, el denunciante hace valer un presunto beneficio a favor de las partes denunciadas, con motivo de las expresiones de María Lilly Del Carmen Téllez García, Senadora de la República, en el programa de radio materia de denuncia, sin embargo, se considera que dicho tópico deberá ser analizado en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesoria, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

<sup>27</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-207/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/724/PEF/1115/2024**

Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Es improcedente la medida cautelar solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de mayo de dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, con el voto en contra de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral